Con fecha 18 de octubre de 2018, los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2018, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron una serie de iniciativas en materia de mejora regulatoria, tocando a la Comisión dictaminar lo respectivo a la Norma Orgánica de la Administración Pública del Estado.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito de la mejora regulatoria, ya que logró articular y sistematizar un nuevo modelo funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el arquetipo normativo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo normativo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento en comento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

En este contexto, es menester en Durango el aterrizaje legal de este nuevo paradigma nacional, considerando además que entre los artículos transitorios de la nueva ley destaca aquel que determina que "A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley..." (Artículo quinto transitorio), por lo que es necesario comenzar con dicho proceso de armonización normativa, que es el primer paso para la plena asimilación y aplicación práctica de este nuevo esquema de articulación, simplificación y coherencia en los trámites en nuestro estado y país.

La presente iniciativa, en particular, propone fijar con claridad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria necesarios, conforme a la Estrategia Nacional respectiva, y con base en los principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación local conducente; a fin de lograr el perfeccionamiento de la regulación local y la simplificación de los trámites y servicios; introduciendo en esta nueva fracción del artículo 32 el concepto de la nueva ley general, dado su carácter de ordenador normativo nacional de la materia, así como a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que resulta cardinal en el ámbito descrito.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "fomento a la competitividad y el empleo"—…….

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Con fecha 6 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 45 por medio del cual se expidió la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango,* dicha norma entro en vigor al haberse publicado en el citado medio oficial de difusión el decreto de reforma constitucional 97[1] expedido por la LXVIII Legislatura.

En la citada reforma constitucional se precisaron obligaciones para los entes públicos locales, por ejemplo:

TERCERO.- El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

[1] Decreto que reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*.

Es en este sentido que se inscribe el presente, con lo cual estaremos cumpliendo el mandato del Poder Revisor de la Constitución.

SEGUNDO.- En la recién expedida *Ley de Mejora Regulatoria del Estado* se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo desarrollar, implementar, dirigir y promover la política de mejora regulatoria en el Estado, a través de la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Visto el anterior dispositivo legal y analizada la iniciativa que motiva el presente dictamen, resulta clara la procedencia de la misma pero realizando un ajuste con el objetivo de precisar que será a través del área competente por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Económico desarrollará las tareas en la materia de mejora regulatoria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 195

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción XLVII, pasando la actual fracción XLVII a ser XLVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. ----------

I a XLVI.----------

XLVII. A través del área que corresponda, implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria conforme a los principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia; y

XLVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.